



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Edif. Condado Plaza - Calle 7ª N° 13-56 Oficina 313 Telefax 602-2360061

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

AUTO Nro. 1007

Primera Instancia

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Banco BBVA Colombia

Demandado: Carlos Arturo Villar Bahamón

Radicación: 76-111-31-03-003-2017-00085-00

Guadalajara de Buga, Valle del Cauca, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Se allega al plenario, documento contentivo con la cesión de crédito¹ por venta de cartera suscrita entre Banco BBVA Colombia, con identificación tributaria nro.860.003.020-1 y AECOSA S.A., con identificación tributaria nro.830.059.178-5, respecto de la obligación nro.00130227210100024668². Una vez revisado el mismo, así como las garantías presentadas por el cedente, todos los derechos y prerrogativas que de la cesión puedan derivarse desde el punto de vista sustancial y procesal, encuentra este Despacho Judicial que es válido aceptarla conforme a lo establecido en el artículo 1959 del Código Civil. La notificación de la cesión al deudor se entenderá surtida por estado, toda vez que este hace parte dentro del presente asunto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión de crédito sobre la acreencia nro. 00130227210100024668 realizada por BANCO BBVA COLOMBIA, a favor de AECOSA S.A., así como las garantías presentadas por el cedente, todos los derechos y prerrogativas que de la cesión puedan derivarse desde el punto de vista sustancial y procesal.

SEGUNDO: TENER como cesionario del crédito nro. 00130227210100024668 a AECOSA S.A., con identificación tributaria nro.830.059.718-5, así como las garantías presentadas por el cedente, todos los derechos y prerrogativas que de la cesión puedan derivarse desde el punto de vista sustancial y procesal. La notificación de la cesión a la parte ejecutada se entenderá surtida por estado, toda vez que ya se hizo parte dentro del plenario. La notificación de la cesión al deudor se entenderá surtida por estado, toda vez que este hace parte dentro del presente asunto.

TERCERO: TENER a AECOSA S.A. como litisconsorte de BANCO BBVA COLOMBIA S.A. de conformidad con el inciso 3 del artículo 68 del C. G. del P. Se advierte que SYSTEMGROUP S.A.S., podrá sustituir en el proceso a la cedente en relación con la obligación No. 00130227210100024668, previa aceptación expresa de la parte contraria.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandada para que manifieste expresamente si acepta o no al cesionario AECOSA S.A., como sustituto del cedente BANCO BBVA COLOMBIA S.A. dentro de la presente causa, de conformidad con el artículo 68 *ibídem*.

¹ Ordinal 009 – Cuaderno Principal, Expediente Digital, Expediente Digital

² Ordinal 001. Pág. 4-6 – Cuaderno Principal, Expediente Digital, Expediente Digital



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Edif. Condado Plaza - Calle 7ª N° 13-56 Oficina 313 Telefax 602-2360061

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

QUINTO: RECONOCER personería para actuar a la abogada ELSA YOLANDA MENA HOLGUÍN para que actúe también como apoderada judicial de la cesionaria AECSA S.A.

CONSTANCIA. Esta providencia se notifica el día 16 de noviembre de 2023, a las 08:00 a.m., en el Estado nro. 123.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN GABRIEL PRADO PEDROZA

Juez

VAR

Firmado Por:

Juan Gabriel Prado Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **521012d4d48d32439b581d363c7aede44b20e0723cce3ef2bdd69b38f5fc2c9a**

Documento generado en 15/11/2023 12:29:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>